

0345-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con veintiocho minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido Unión Patriótica Costarricense (*en adelante UPC*), en el cantón de Pococí, de la provincia de Limón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el partido UPC, celebró *-de manera presencial-* el día veintiuno de julio del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Pococí, de la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En ese acto la agrupación política aportó las cartas originales de aceptación de las señoras Elizabeth Guzmán López, cédula de identidad n.º 702150834 y Alicia Cortés Zumbado, cédula de identidad n.º 702590028, ya que sus designaciones en la asamblea de estudio se dieron en ausencia.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMON
CANTON POCOCHI

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
701250912	CRISTIAN SERRANO SALAZAR	PRESIDENTE PROPIETARIO
702590028	ALICIA CORTES ZUMBADO	SECRETARIO PROPIETARIO
701370201	DANNY EDUARDO BARRANTES QUIROS	TESORERO PROPIETARIO
701000033	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ CERDAS	PRESIDENTE SUPLENTE
701360704	ANDRES MARTINEZ ARAYA	SECRETARIO SUPLENTE
702150834	ELIZABETH GUZMAN LOPEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
110520697	ROBERTO JAVIER SALAS GUEVARA	FISCAL PROPIETARIO

Inconsistencias: Siendo que mediante el informe presentado por el delegado fiscalizador de esta Administración Electoral, que en lo que interesa dice: “(...) Se hace la observación a quien dirige la asamblea con respecto al punto 3 de la agenda, porque no están nombrando delegados, este indica que los delegados los escoge el partido después (...)”; y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del ordinal diecinueve del estatuto provisional del partido UPC, que dispone: “(...) De las funciones de la asamblea cantonal. (...) b. Nombrar los **cinco delegados propietarios** del cantón respectivo ante la asamblea provincial (...)” (el subrayado es propio); este Departamento de Registro determina que, mediante la asamblea que nos ocupa la agrupación política no designó los cargos de las cinco delegaciones territoriales propietarias; obsérvese que, para subsanar esta inconsistencia deberá el partido UPC necesariamente celebrar una nueva asamblea en el cantón de Pococí, con el fin de designar los cargos aludidos, ello en apego al numeral diecinueve referido supra y al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece.

Quedan pendientes de acreditar en el partido UPC los cargos de las cinco delegaciones territoriales propietarias, en el cantón de Pococí, de la provincia de Limón.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 411-2024, partido Unión Patriótica Costarricense (UPC)

Ref n.º: S 2264, 2267-2024